



INFORME DE SECRETARÍA

Vista la propuesta de Presupuesto General formada por la Alcaldía-Presidencia del Itre. Ayuntamiento de Teror, y al objeto de especificar la legislación vigente, así como el procedimiento legal aplicable para su tramitación, el Secretario Accidental que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por los siguientes textos legales:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que desarrolla el Título VI del capítulo I "de los Presupuestos".
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7 /1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Artículo 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- RD 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones a los Funcionarios Locales.

SEGUNDO.- Al Presupuesto General, formado por el Presidente de la Corporación, deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

TERCERO.- Igualmente, al Presupuesto General se unirán los de los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación, así como las previsiones de gastos e ingresos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.

CUARTO.- Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión relacionados, el Presidente formará el Presupuesto General de la Entidad y lo remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, una vez informado por la Intervención.

QUINTO.- El Presupuesto deberá ser aprobado inicialmente por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que a tal efecto celebre el Pleno de la Corporación, debiendo ser único el acuerdo de aprobación, si bien habrá de detallar los Presupuestos que integran el General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos por separado.



SEXTO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Corporación Municipal aprobar cada año, a través del presupuesto, la plantilla del personal, que deberá comprender todos los puestos reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, conforme a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, de acuerdo con la ordenación general de la hacienda municipal, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

En este sentido, en ausencia de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2020, las retribuciones contempladas en el Proyecto de Presupuesto Municipal y en la Plantilla, han de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como a lo establecido en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Asimismo, las cantidades destinadas al complemento de productividad y gratificaciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, respectivamente.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado inicialmente el presupuesto, deberá someterse a información pública por plazo de QUINCE DIAS, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. De no producirse reclamaciones, la aprobación inicial se elevará a definitiva.

OCTAVO.- Las reclamaciones que se presenten deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación en el plazo de UN MES, debiendo informar previamente a la Audiencia de Cuentas únicamente cuando se refieran a la falta de nivelación del mismo. En cualquier caso, sólo podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto General inicialmente aprobado, los considerados interesados por el artículo 170 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y sólo por alguna de las siguientes causas tasadas:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.
- 4.- Por falta de nivelación entre los ingresos y los gastos.

NOVENO.- El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, quedando a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación hasta la finalización del ejercicio económico.

DÉCIMO.- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Es lo que tengo a bien informar, no obstante, la Corporación con superior criterio acordará lo que estime oportuno.

En la Villa de Teror, a fecha de la firma electrónica.

El Secretario Accidental,
(Decreto Número:2019-1530, de fecha 15/11/2019)

Sergio Ramírez Rodríguez

